

pronuncia sin tapujos y con argumentos jurídicos abundantes, sobre los distintos asuntos que plantea; y exhaustivo, por la cantidad de cuestiones que allí se tratan.

En concreto, el *capítulo tercero*, revela, con carácter previo, el ámbito de aplicación del artículo 891 del Código Civil, en particular cuando puede afirmarse que toda la herencia está distribuida en legados. A continuación, la autora argumenta la afirmación que está a la base de todo el contenido del libro: que cuando toda la herencia se distribuye en legados no procede la apertura de la sucesión intestada.

Al respecto, como sabemos, no existe una opinión doctrinal uniforme, y mientras prestigiosos civilistas opinan que, en todo caso, siempre hay un heredero llamado, otros se decantan por afirmar, como la doctora García Rubio, que no lo hay si se aplica el artículo 891. Ella aporta argumentaciones variadas en apoyo de su postura, después de un detallado estudio del Derecho Comparado.

Partiendo de la citada afirmación, se destina el *capítulo cuarto* y último del libro al análisis de la liquidación de la herencia distribuida toda en legados, tanto en el caso de que aquélla tenga lugar antes de la entrega de éstos, como en el supuesto en que se pretendan cobrar los créditos y gravámenes después de repartidos los legados.

El desarrollo del primer supuesto se centra en la figura del ejecutor (testamentario o no) encargado de liquidar la herencia y pagar los legados. Se sondean tanto la situación de éste respecto de la herencia, como todo el procedimiento que ha de observarse en la liquidación, y las obligaciones y derechos del ejecutor. Se trata de un apartado sustancioso; correctamente sistematizado y escrito y muy válido para la resolución de problemas que se pueden presentar en la práctica.

Lo mismo puede decirse del segundo y último supuesto, ya señalado, en donde se analiza la responsabilidad de los legatarios por las deudas y obligaciones hereditarias.

En definitiva, en este capítulo cuarto se desvela el buen hacer de la doctora García Rubio, quien, después de correctos razonamientos jurídicos, se pronuncia sin rubor por cuestiones prácticas de importante trascendencia.

Y para concluir, debo manifestar, como creo resulta de todo lo anterior, que este libro hace entrar con buen pie en la literatura jurídico-civil a su autora, y presagiarle un notable papel en ella.

ALICIA REAL PÉREZ

**GONZALEZ SALINAS, Jesús: «Sistema de Compensación y Terceros Adquirentes de Suelo». Editorial Montecorvo, S. A. Madrid, 1987, 379 páginas.**

En la obra de cuya publicación damos cuenta, se aborda la problemática planteada por la aparición de terceros adquirentes durante el proceso de ejecución urbanística articulado a través del sistema de compensación, el cual, según es sabido y al igual que el de cooperación, presupone la subsistencia de propiedad privada en el polígono o unidad de actuación, consistiendo su peculiaridad en relación con la ejecución material de la urbanización. La necesaria tutela del interés público se instrumentaliza en este sistema a través de una singular relación jurídica, establecida entre la administración competente y los propietarios, cuya

operatividad exigirá a su vez, salvo en el caso de que el polígono pertenezca a un único propietario, la constitución de aquéllos en Junta de Compensación.

En este contexto, la determinación de la concreta posición jurídica del tercer adquirente plantea un elevado grado de dificultad, capaz de justificar sobradamente la necesidad de un trabajo de investigación de estas características.

Desde el punto de vista formal, la obra se nos presenta dividida en tres partes: en la primera, «Principios Generales del Sistema de Compensación», el autor, no siendo su objetivo el estudio detallado de este sistema de actuación va a centrar su análisis en aquellos aspectos del mismo de mayor incidencia respecto de los terceros adquirentes: el principio de voluntad, el requisito de la mayoría del 60 por 100, las facultades fiduciarias de la Junta y las consecuencias del incumplimiento, tanto en relación jurídica establecida entre los propietarios y la Junta de Compensación, como en la existente entre ésta y la Administración, constituyen algunas de las materias abordadas en esta primera parte cuyo carácter, en el contexto general de la obra, presenta un marcado aspecto de instrumentalidad respecto de las dos siguientes.

La parte segunda, bajo el título de «Los Terceros Adquirentes una vez constituida la Junta de Compensación», comienza con una explicación por parte del autor acerca de las razones que la han llevado a conferir una especial relevancia al momento de constitución de la Junta dentro del procedimiento, y así va a entender que, constituida y existente ésta, la situación queda subjetivamente definida en tanto, según sus propias palabras, unos propietarios, al no haberse incorporado, serán expropiados en beneficio de la Junta, mientras que los otros, como miembros de dicha entidad, se integran en un estatuto jurídico de especial sujeción en el que destacan las facultades fiduciarias atribuidas a aquélla. A continuación se va a desarrollar, entre otras muchas cuestiones de tanta relevancia e interés, como puedan serlo la nota marginal prevista en el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, y que ha dado lugar a no pocas controversias doctrinales debido a la dificultad de coordinación entre principios del Derecho Urbanístico y del Hipotecario; la afección sobre las fincas resultantes del acuerdo definitivo de compensación, establecida en virtud del artículo 178 del Reglamento de Gestión Urbanística y la acción rescisoria acogida en el artículo 62 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En la parte tercera, titulada: «Terceros Adquirientes con Anterioridad a la Constitución de la Junta de Compensación», surge la cuestión acerca del alcance de tales adquisiciones, dado que por definición no existe el elemento unificador que aquélla represente. Resultan aquí especialmente interesantes, sin que ello pueda entenderse como un menosprecio para el resto de los temas desarrollados en esta parte tercera, las consideraciones hechas por el autor en los epígrafes números 3 y 4 de aquélla y relativas a la liberación de los promotores por subrogación de los adquirentes y a la ejecución sustitutoria por la Administración, constituyendo la base necesaria para las indicadas consideraciones el minucioso estudio llevado a cabo en torno a la dualidad de relaciones subyacentes a esta temática: la establecida entre el o los promotores y la Administración y la que tiene como partes al promotor-enajenante y al tercero adquirente; se establecen una serie de criterios, correctamente sistematizados, para la determinación de la persona a cuyo cargo ha de ejecutarse la urbanización que sin duda alguna han de resultar de gran utilidad en orden a procurar una mayor garantía de la Seguridad Jurídica.

En suma, resumiendo las impresiones que suscita la lectura de esta obra, cabe afirmar que constituye una estimabilísima aportación, no sólomente por su estrechamente cuidada sitemática, que facilita en gran medida la posibilidad de establecer las oportunas relaciones entre los distintos problemas objeto del resultado de estudio, sino también por incidir en un ámbito especialmente difícil debido a la confluencia en su regulación de normas procedentes tanto de la Legislación Urbáistica como de la Hipotecaria y del propio Código Civil, sin que ello impida al autor establecer, a nuestro modesto juicio con muy estimable destreza, la necesaria coordinación entre las mismas.

LUIS MIGUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ

**HYUNG-BAE KIM und WOLFGANG FREIHERR MARSCHALL VON BIEBERSTEIN: «Zivilrechtslehrer deutscher Sprache. Lehrer.—Schüler—. Werke» (Bearbeitet von Yu-Cheol Shin). Korea University Press, Seoul. C.H. Beck'se Verlagsbuchhandlung, München, 1988, 548 páginas.**

Alguna aclaración merece tanto la génesis de esta obra como la circunstancia de publicarse como co-edición entre la veterana Editorial múniquesa y las Prensas Universitarias de Corea. Ello ha de relacionarse con la presencia y difusión de la cultura jurídica alemana en el Extremo Oriente, siendo conocido, hasta ahora, el dato de que un número importante de profesores nipones de Derecho civil se han formado en Alemania, a lo que ha de agregarse la reciente y creciente extensión de la presencia alemana en Corea del Sur, que culmina con la creación de una *Zentralbibliotheken fur das Deutsche Recht* en Seúl, uno de cuyos frutos es la obra que ahora recensiono. El profesor Wolfgang Freiherr es director del Instituto de Derecho Internacional Privado y Comparado de la Universidad de Bonn, y el profesor Hyung-Bae Kim es decano de la Facultad de Derecho de Seúl; ambos son directores o redactores de la obra cuya realización corresponde a un discípulo de ambos.

Al lector español le sugiere esta obra variedad de consideraciones; en primer lugar, un sentimiento de admiración por el esfuerzo metódico e inteligente encaminado a promocionar y difundir la ciencia jurídica propia en otro continente; resaltar también la importancia de lo personal y biográfico en la transmisión de la ciencia, ya que obras como la presente sirven para acercarnos a la personalidad de autores consultados o estudiados; lamentar, finalmente que carezcamos de algo similar aunque la celebración del centenario del Código civil puede ser la ocasión de acometerla.

Obra de gran utilidad pues contiene la nómina completa de civilistas que enseñan en lengua alemana tanto en su país, como en Austria o Suiza, aportando, según un esquema previamente establecido, datos biográficos (incluyendo muchas veces los nombres y profesión de los padres, nombre del cónyuge y número de hijos), *curriculum* académico con indicación de la Escuela a que pertenece y de los discípulos que haya tenido, finalizando con una completísima relación de publicaciones cronológicamente ordenadas. Todo ello ha sido redactado con enorme concisión (excepcionalmente la extensión de cada autor excede de una página), cuidada tipografía e inteligente utilización de abreviaturas.